

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPÍA  
Supía, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 2022-00288-00

Los señores **OLIVIA CASTRO MARIN y RAMON OCTAVIO CLVO GIRALDO**, mediante escrito que antecede solicitan ante este Despacho Judicial les sea concedido el beneficio de Amparo de Pobreza por encontrarse dentro de las condiciones previstas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y en consecuencia de ello, les sea designado un apoderado judicial con el objeto de que los represente en proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**.

Visto los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el objeto de esta figura jurídica es asegurar a las personas de escasos recursos el acceso a la administración de justicia, colocándolos en iguales condiciones de accesibilidad, de tal suerte que se les garantice sus derechos constitucionales a la justicia, a la igualdad de las partes en el proceso y al de defensa, este despacho judicial observa que la petición de los señores CASTRO MARIN y CALVO GIRALDO se ajusta a los requisitos de ley, pues por un lado fue presentada por los presuntos demandantes dentro del proceso al que hacen referencia en su solicitud, y por otro lado, manifestaron bajo la gravedad del juramento que no tienen capacidad económica para atender los gastos del proceso, razón por la cual se accederá a su suplica.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS

**R E S U E L V E:**

**Primero: CONCEDER** a los señores **OLIVIA CASTRO MARIN y RAMON OCTAVIO CALVO GIRALDO**, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, conforme lo indica el artículo 151 del Código General del Proceso, para que los represente en proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**.

**Segundo: DESIGNAR** como apoderado de pobre a la **Dra. MARTHA CECILIA DELGADO MORALES**, a quien se notificara personalmente su designación, para que dentro de los tres (3) días siguientes manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo (inciso 3ª art. 154 del Código General del Proceso).

**Tercero:** Una vez aceptado el mandato judicial que aquí se confiere, **ARCHIVASE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

(ORIGINAL FIRMADO)  
MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
No. 121 del 05 de Agosto de 2022



**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SUPIA – CALDAS**  
Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633  
E-mail: [jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N°1562  
AGOSTO 04/2022

**Doctora**  
**MARTHA CECILIA DELGADO MORALES**

NOMBRAMIENTO APODERADO DE OFICIO

Referencia  
Proceso a Seguir: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Solicitante: OLIVIA CASTRO MARÍN y RAMÓN OCTAVIO CALVO GIRALDO  
Radicación: 17777408900120220028800

Por medio del presente, me permito informarle, que mediante providencia del 04 de agosto de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia fue designado como apoderado de pobre de los solicitantes OLIVIA CASTRO MARÍN y RAMÓN OCTAVIO CALVO GIRALDO.

El cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio, tal como lo establece el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

Así mismo se le **ADVIERTE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de la sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Atentamente,

  
**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
Secretaria